



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 22 de enero de 2007.

C-12-07.

Licenciado
Rene Luiciani
Director General de la
Caja del Seguro Social
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota DG-N-436-2006, mediante la cual consulta a esta Procuraduría de la Administración sobre que legislación aplicar en los casos de infracciones a las disposiciones contenidas en la ley orgánica de la Caja del Seguro Social, que hubiesen sido cometidas antes del 1 de enero de 2006, fecha en que entró en vigencia la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Del contenido de la presente consulta deben distinguirse los siguientes supuestos: los casos cuya investigación se realizó antes del 1 de enero de 2006 y cuya resolución condenatoria está pendiente de ser emitida y los casos de infracciones cometidas igualmente antes de dicha fecha, pero que sean investigadas y decididas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 51 de 2005.

En respuesta a las interrogantes contenidas en dicha consulta, estimo pertinente señalar que conforme lo disponía con anterioridad el artículo 61 del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954, tal como fue modificado por la Ley 43 de 1976, las violaciones a las disposiciones de dicho decreto ley o de los reglamentos de esa institución que no estuviesen sujetas expresamente a una sanción determinada, acarrearían multas de diez balboas (B/.10.00) hasta mil balboas (B/.1,000.00), según la gravedad de la infracción.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que reformó la Ley Orgánica de la Caja del Seguro Social y dictó otras disposiciones, las sanciones pecuniarias antes señaladas fueron subrogadas, estableciéndose en el artículo 129 del nuevo régimen orgánico de esa entidad autónoma estatal, que las infracciones que no tengan previstas sanciones específicas, serán sancionadas con multas desde cien balboas (B/.100.00) hasta veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00).

Para los fines de esta consulta, es importante traer a colación lo dispuesto en las normas sobre interpretación y aplicación de la Ley contenidas en el Código Civil, específicamente en el numeral 2 de su artículo 30, que establece que las infracciones serán castigadas con arreglo a la ley bajo la cual se hubieren cometido y en su artículo 32 que, por otro lado, dispone que las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que pueden empezar a regir.

Como producto de la interpretación de estas normas, puede entonces entenderse que en el caso particular de las infracciones al Decreto Ley 14 de 1954, cuya investigación haya dado inicio antes de la entrada en vigencia de la Ley 51 de 2005 pero que están pendientes de resolver, éstas deben ser sancionadas con arreglo a la ley bajo la cual éstas se hubieren cometido.

En relación con el segundo de los supuestos contenidos en su consulta, es decir el referente a las investigaciones de faltas cometidas bajo la vigencia del Decreto Ley 14 de 1954, iniciadas luego de entrar en vigencia la ley 51 de 2005, es pertinente observar que de acuerdo con lo expresado por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo en sentencia de 8 de junio de 1992 “... al ser derogada una ley o un reglamento, en razón de su ultractividad (eficacia residual de la norma que perdió vigencia), prevista en los artículos 30, 31 y 32 del Código Civil, puede ser aplicada para regular ciertos efectos de eventos que se produjeron cuando estaba vigente la norma derogada”, por lo que conforme este criterio, puede determinarse que éstas últimas infracciones deben ser sancionadas según lo dispuesto en el artículo 61 del citado decreto ley, que en este sentido preveía multas de diez balboas (B/. 10.00) hasta mil balboas (B/. 1,000.00), según la gravedad del caso, para aquellas infracciones que no estuvieran sujetas expresamente a una sanción particular.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y aprecio.

Atentamente.



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/1090/au.

